DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO
SAN JUAN, PUERTO RICO

Núm. 2903
Fecha: 1 de noviembre de 1977 3:50 p.m.

Aprobado: Reinaldo Fernández Díez
Secretario de Estado

Por: Lourdes L de Perelmuter
Secretaría Auxiliar de Estado

RESOLUCION PARA LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO

RESOLUCION NUM. 279

Para enmendar la Resolución 1183 conocida como "Reglamento de Aeropuertos".

POR CUANTO: La Ley Núm. 187 de 6 de mayo de 1949 autoriza la adopción de reglas y reglamentos con el propósito de implantar medidas para mantener la paz, el buen orden y la seguridad de las personas y de la propiedad en las facilidades aeroportuarias operadas por la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico y la imposición de penalidades por la violación de los mismos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución Núm. 1183 del 2 de noviembre de 1972 se adoptó un reglamento para la operación, mantenimiento y protección de los aeropuertos operados por la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, a tenor con la citada Ley Núm. 187.

POR CUANTO: En el ejercicio de los poderes y facultades conferidos por la citada Ley Núm. 187 se hace necesario enmendar dicha Resolución Núm. 1183 con el fin de impedir actividades ilícitas o impropias para el buen funcionamiento de las facilidades aeroportuarias.

RESUELVESE: Enmendar la Resolución Núm. 1183 del 2 de noviembre de 1972, añadiéndosele la siguiente sección:

"9. Estorbos Públicos

El Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos queda autorizado a declarar, a recomendación de cualquier funcionario de la Autoridad de los Puertos o motu propio, estorbo público a toda persona que a su juicio tratare o de hecho entorpeciere las operaciones de cualquier facilidad operada por la Autoridad de los Puertos; disponiéndose que para declarar estorbo público a una persona, el Director Ejecutivo deberá dar a ésta la oportunidad de ser oída en su defensa por sí o por medio de abogado. El término estorbo público incluirá: (1) porteadores no autorizados por ley para el transporte de pasajeros o carga mediante pago; (2) personas que sin estar autorizadas por ley ofrezcan o soliciten servicios de transporte de pasajeros o carga mediante pago; (3) limosneros o mendigos; (4) personas que sin estar autorizadas por el Director Ejecutivo se dediquen a la difusión de cualquier manera de propaganda comercial o a la venta de cualquier clase de artículos o servicios; (5) personas que sin estar autorizadas por el Director Ejecutivo hagan colectas de dinero.

Toda persona que haya sido declarada estorbo público por el Director Ejecutivo y que intentare entrar o entrare sin la autorización de éste a cualquier facilidad operada por la Autoridad de los Puertos, incluyendo tanto las áreas públicas como las áreas de operaciones aéreas, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere, será castigada con una multa que no excederá de quinientos dólares ($500.00) ó encarcelamiento que no exceda de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del tribunal".

En San Juan, Puerto Rico a 17 de oct. de 1977.

Elmer Olivieri Cintrón
Secretario
Departamento de Transportación
y Obras Públicas

SOMETIDA POR:

Wilson M. Loubriel
Director Ejecutivo
Autoridad de los Puertos de P. R.

CERTIFICO:

Ronaldo Rodríguez Ossorio
Secretario
Autoridad de los Puertos de P. R.

CERTIFICACION

YO, Ronaldo Rodríguez Ossorio, Secretario de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, Certifico que la precedente es una copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 279 aprobada por el Secretario de Transportación y Obras Públicas el día 17 de octubre de 1977, por lo que firmo la presente y estampo el sello oficial de dicha Autoridad hoy día 31 de octubre de 1977.

Ronaldo Rodríguez Ossorio
Secretario
Autoridad de los Puertos de
Puerto Rico